

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00027-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de mayo de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **IDALY GUTIÉRREZ MURILLO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	IDALY GUTIÉRREZ MURILLO
Apoderado Demandante:	HUGO YESID SUÁREZ SIERRA
Apoderado COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. y Apo. Colfondos:	CEIBOLT JULIETH ACUÑA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. CEIBOLT JULIETH ACUÑA como apoderada y representante de la demandada **COLFONDOS**.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a imposición de sanciones a Colpensiones ante la inasistencia de su representante.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: revisadas las diligencias, se evidencia que las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS, proponen como excepciones previas la de FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA y NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS, respectivamente:

En lo atinente a la FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA, y ante lo manifestado por la apoderada de la demandada COLPENSIONES, se acepta el desistimiento de la excepción planteada.

Respecto a la excepción previa de NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS, solicitada por la AFP. COLFONDOS, y conforme lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia, SE DECLARA PROBADO EL MEDIO EXCEPTIVO y en consecuencia, es del caso **VINCULAR** a la **AFP PROTECCIÓN S.A.** al presente trámite procesal, en su condición de litis consorte necesario, la cual deberá ser notificada de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y corrérsele traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Para efectos de surtir la notificación, la parte actora, deberá proceder de conformidad con la reseñada normatividad.

Las partes quedan notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y para constancia de lo actuado, se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/fb39fb0c-86b2-4b28-8dc7-104a0c96baa4?vcpubtoken=b94bbf41-3ec0-467e-8ee3-55ef9c1e74e2>)

-jp-ra-

Duración audiencia: 00:09:46

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263f5abd1f9001992a2a1732f46db1ab22d3d15e900001887a2c54e471be1a87**

Documento generado en 18/05/2023 11:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>